

**RADICADO:** 2022-00090-00  
**DEMANDANTE:** KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL Y OTROS  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., LUIS MIGUEL RAMIREZ AGUIRRE y ASEGURADORA COLSEGURO S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.)  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasa a su Despacho el expediente digital de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora allego subsanación de la reforma y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 30 de abril de 2024.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00090-2022.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2023, subsana la reforma a la demanda, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha septiembre 11 de 2023, notificado por estado # 111 del 25 de septiembre del 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la reforma presentada, al subsanarse cumple con los parámetros legales establecidos en el art. 93 del C.G.P., como consecuencia de lo referenciado en línea anterior, se ha de admitir dicha reforma.

Atendiendo la normatividad antes señalada, se estima que la reforma solicitada por la parte demandante como quiera que cumple los requisitos previstos para ello. Esto es, lo indicado en el auto inadmisorio de la misma, en el que la parte actora en su escrito de subsanación allega escrito de reforma debidamente integrado con la demanda.

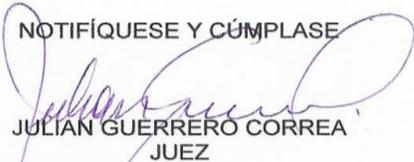
En los anteriores términos se admitirá la reforma de la demanda y se notificará conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., puesto que la parte demandada ya se encuentra notificada de la demanda a todos los demandados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase la reforma de la demanda solicitada por la parte demandante y notifíquese la misma conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P, por estado; córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra notificada de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, regrese el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.